

## DECRETO 1081 DE 2015

(mayo 26)

Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015

### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

mmee

- Modificado por el Decreto 157 de 2023, 'por el cual se modifica el Decreto [1081](#) de 2015 en lo que hace referencia a la composición de la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario', publicado en el Diario Oficial No. 52.300 de 6 de febrero de 2023. Rige a partir de su publicación.
- Modificado por el Decreto 2242 de 2022, 'por el cual se modifica el Decreto 062 de 2020 y el artículo [2.6.1.3.3](#) del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República en lo que hace referencia a la implementación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII)', publicado en el Diario Oficial No. 52.222 de 18 de noviembre de 2022.
- Modificado por el Decreto [1478](#) de 2022, 'por medio del cual se adopta la actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se modifica el artículo [2.3.1.2.2.4.3](#) de la Subsección 4, Sección 2, Capítulo 2, Título 1, Libro 2, del Decreto Único Presidencial 1081 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 52.115 de 3 de agosto de 2022.
- Modificado por el Decreto [1426](#) de 2022, 'por medio del cual se adiciona el Título [10](#) a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, para crear el Programa Nacional de Casas de Mujeres Empoderadas', publicado en el Diario Oficial No. 52.110 de 29 de julio de 2022.
- Modificado por el Decreto [1106](#) de 2022, 'por medio del cual se adiciona el [Título 9](#) a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto [1081](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, para establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de las Mujeres', publicado en el Diario Oficial No. 52.080 de 29 de junio de 2022.
- Modificado por el Decreto [487](#) de 2022, 'por el cual se adiciona la [Parte 8](#) en el Libro 2 del Decreto [1081](#) de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley [1996](#) de 2019', publicado en el Diario Oficial No. 51.994 de 1 de abril de 2022.
- Modificado por el Decreto 1868 de 2021, 'por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el [Capítulo 7](#) al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto [1081](#) del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República', publicado en el Diario

Oficial No. 51.900 de 27 de diciembre de 2021.

- Modificado por el Decreto [1517](#) de 2021, 'por medio del cual se suprime un sistema administrativo y se modifican y suprimen unas comisiones Intersectoriales en materia de competitividad e innovación, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.869 de 25 de noviembre de 2021.
- Modificado por el Decreto 1498 de 2021, 'por el cual se modifica el artículo [2.6.1.2.3](#) del Decreto número 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República', publicado en el Diario Oficial No. 51.863 de 19 de noviembre de 2021.
- Modificado por el Decreto 1263 de 2021, 'por el cual se crea el Observatorio Nacional de Inclusión Social y Productiva para Personas con Discapacidad y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.826 de 13 de octubre de 2021.
- Modificado por el Decreto [830](#) de 2021, 'por el cual se modifican y adicionan algunos artículos al Decreto número [1081](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con el régimen de las Personas Expuestas Políticamente (PEP)', publicado en el Diario Oficial No. 51.747 de 26 de julio de 2021.
- Modificado por el Decreto 762 de 2021, 'por el cual se modifica el Decreto [1081](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República y se reglamenta parcialmente la Ley 1941 de 2018, en concordancia con los párrafos 1 y 2 del artículo [281](#) de la Ley 1955 de 2019, en lo que hace referencia a la implementación de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII)', publicado en el Diario Oficial No. 51.734 de 13 de julio de 2021.
- Modificado por el Decreto 1778 de 2020, 'por el cual se adiciona el [Capítulo 2](#) al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1082](#) de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y se modifica el [Capítulo 7](#), del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto [1081](#) de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República', publicado en el Diario Oficial No. 51.538 de 24 de diciembre de 2020.
- Modificado por el Decreto <Autónomo Constitucional> 1323 de 2020, 'por el cual se definen reglas para la convocatoria pública para integrar las ternas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a cargo del Presidente de la República', publicado en el Diario Oficial No. 51.454 de 01 de octubre de 2020.
- Modificado por el Decreto [1273](#) de 2020, 'por el cual se modifica el Decreto [1081](#) de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa', publicado en el Diario Oficial No. 51.441 de 18 de septiembre de 2020.
- Modificado por el Decreto 1257 de 2020, 'por el cual se deroga el [Título 3](#) de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto [1081](#) del 26 de mayo de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 51.438 de 15 de septiembre de 2020.
- Modificado por el Decreto 2278 de 2019, 'por el cual se adiciona la Parte 6 del Libro 2 del Decreto [1081](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, se reglamenta parcialmente la Ley 1941 de 2018, en concordancia con los párrafos 1 y 2 del artículo [281](#) de la Ley 1955 de 2019, en lo que hace referencia a la implementación de las

Zonas Estratégicas de Intervención Integral ZEII y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 51.192 de 10 de enero 2020.

- Modificado por el Decreto 2082 de 2019, 'por medio del cual se modifica el Decreto [1081](#) de 2015- Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República, en lo que hace referencia a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario', publicado en el Diario Oficial No. 51.141 de 18 de noviembre 2019.

- Modificado por el Decreto [1651](#) de 2019, 'por el cual se adiciona el Título [8](#) a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, para establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación', publicado en el Diario Oficial No. 51.073 de 11 de septiembre 2019.

- Modificado por el Decreto 1438 de 2019, 'por el cual se adiciona el Capítulo [2](#) al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República y se reglamenta una subcuenta en el Fondo de Programas Especiales para la Paz - Subcuenta Zonas Especiales de Intervención Integral ZEII', publicado en el Diario Oficial No. 51.040 de 9 de agosto 2019.

- Modificado por el Decreto 1485 de 2018, 'por el cual se adiciona un Título a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número [1081](#) de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las reglas de la convocatoria pública para la conformación de las ternas que debe presentar el Presidente de la República para la elección de los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial', publicado en el Diario Oficial No. 50.677 de 6 de agosto de 2018.

- Modificado por el Decreto 1363 de 2018, 'por medio del cual se adiciona el Capítulo [4](#), al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015 y se reglamentan las condiciones para acceder a los beneficios de la reincorporación a la vida civil en lo económico y lo social de los exintegrantes de las FARC-EP', publicado en el Diario Oficial No. 50.671 de 31 de julio de 2018.

- Modificado por el Decreto 1289 de 2018, 'por el cual se adiciona el Capítulo [6](#) al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres', publicado en el Diario Oficial No. 50.665 de 25 de julio de 2018.

- Modificado por el Decreto 362 de 2018, 'por el cual se adiciona el Título [5](#) a la Parte 2 del Libro 2 al Decreto número 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, con el fin de reglamentar el Decreto-ley 896 de 2017', publicado en el Diario Oficial No. 50.515 de 22 de febrero de 2018.

- Modificado por el Decreto 2256 de 2017, 'por el cual se adiciona un artículo al Capítulo [1](#), Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en lo relacionado con los gastos que pueden ser asumidos con cargo al presupuesto del Fondo de Programas Especiales para la Paz', publicado en el Diario Oficial No. 50.461 de 29 de diciembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 2199 de 2017, 'por el cual se adiciona el Capítulo [3](#), al Título 2,

de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia, relacionado con el ingreso al proceso de reintegración de los desmovilizados postulados a la Ley 975 de 2005', publicado en el Diario Oficial No. 50.458 de 26 de diciembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 2157 de 2017, 'por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo [42](#) de la Ley 1523 de 2012', publicado en el Diario Oficial No. 50.453 de 20 de diciembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 1832 de 2017, 'por medio del cual se modifica el Decreto número [1081](#) de 2015 - Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República, en lo que hace referencia a la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario', publicado en el Diario Oficial No. 50.410 de 7 de noviembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 1829 de 2017, 'por el cual se crea el Sistema Integrado de Información para el Posconflicto (SIIPO)', publicado en el Diario Oficial No. 50.410 de 7 de noviembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 1787 de 2017, 'por medio del cual se adiciona el Título [7](#) a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, se modifica el artículo [2.5.1.10](#). del Decreto número 1081 de 2015 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.405 de 2 de noviembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 1686 de 2017, 'por medio del cual se modifica el Decreto [1081](#) de 2015 - Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República, en lo que hace referencia a las Comisiones Regionales de Moralización', publicado en el Diario Oficial No. 50.389 de 17 de octubre de 2017.

- Modificado por el Decreto 1535 de 2017, 'por medio del cual se adiciona la Parte 5, Título [1](#) al Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en la cual se reglamenta la recepción, administración y los mecanismos y términos para permitir la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 903 de 2017 y el Decreto 1407 de 2017', publicado en el Diario Oficial No. 50.357 de 15 de septiembre de 2017.

- Modificado por el Decreto 270 de 2017, 'por el cual se modifica y se adiciona el Decreto número [1081](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación', publicado en el Diario Oficial No. 50.147 de 14 de febrero de 2017.

- Modificado por el Decreto 1753 de 2016, 'por el cual se modifica el Decreto [1081](#) de 2015, en lo relacionado con las listas que acreditan la pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.046 de 3 de noviembre de 2016.

- Modificado por el Decreto [1674](#) de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [4](#) de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, en relación con la indicación

de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), a que se refiere el artículo [52](#) de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada mediante Ley 970 de 2005, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.033 de 21 de octubre de 2016.

- Modificado por el Decreto 1216 de 2016, 'por medio del cual se modifica el Decreto [1081](#) de 2015 – Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República, en lo que hace referencia al Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario', publicado en el Diario Oficial No. 49.945 de 25 de julio de 2016.

- Modificado por el Decreto 1189 de 2016, 'por el cual se adiciona un título al Decreto [1081](#) de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, en relación con el trámite de convocatoria para la integración de las ternas de candidatos a magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, a cargo del Presidente de la República', publicado en el Diario Oficial No. 49.939 de 19 de julio de 2016.

- Modificado por el Decreto 958 de 2016, 'por medio del cual se reglamenta el artículo [67](#) de la Ley 1474 de 2011 y se agrega un capítulo al Título [4](#) de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto [1081](#) de 2015, por el cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República', publicado en el Diario Oficial No. 49.905 de 15 de junio de 2016.

- Modificado por el Decreto 124 de 2016, 'por el cual se sustituye el Título [IV](#) de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, publicado en el Diario Oficial No. 49.767 de 26 de enero de 2016.

- Modificado por el Decreto [1609](#) de 2015, 'por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto [1081](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República', publicado en el Diario Oficial No. 49.600 de 10 de agosto de 2015.

- Modificado por el Decreto 1275 de 2015, 'por el cual se reglamenta el artículo [245](#) de la Ley 1753 de 2015, y se modifica el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República, Decreto [1081](#) de 2015, en lo que hace referencia a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas', publicado en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la

seguridad jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que por cuanto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cual en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este decreto no tienen naturaleza reglamentaria, como quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este Decreto, el Gobierno verificó que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Reglamentario Único Sectorial.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

LIBRO 1.

ESTRUCTURA DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PARTE 1.

## SECTOR CENTRAL.

### TÍTULO 1.

#### EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 1.1.1.1. CABEZA DEL SECTOR. La Presidencia de la República está integrada por el conjunto de servicios auxiliares del Presidente de la República y su régimen es el de un Departamento Administrativo. Le corresponde asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y prestarle el apoyo administrativo necesario para dicho fin.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República tendrá como denominación abreviada la de "Presidencia de la República", la cual será válida para todos los efectos legales.

(Ley 489 de 1998, artículo [56](#) y Decreto 1649 de 2014, artículo [1o](#))

### TÍTULO 2.

#### FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ.



ARTÍCULO 1.1.2.1. FONDO PAZ. El Fondo de Programas Especiales para la Paz -Fondo Paz- es una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas.

(Ley 368 de 1997, artículo [9o](#) y Decreto 1649 de 2014, artículo [51](#))

### PARTE 2.

#### SECTOR DESCENTRALIZADO.

### TÍTULO 1.

#### ENTIDADES ADSCRITAS.

<Ver Notas del Editor>

Notas del Editor

- La Agencia de Renovación del Territorio continúa adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República mediante el artículo [14](#) de la Ley 2294 de 2023 -'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”’, publicada en el Diario Oficial No. 52.400 de 19 de mayo de 2023-. Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 derogado por el artículo [372](#) de la Ley 2294 de 2023.

- La Agencia de Renovación del Territorio cambia su adscripción del Sector Agricultura y Desarrollo Rural al sector Presidencia de la República mediante con la expedición de la Ley 1955 de 2019 -por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019-, según lo dispuesto en el parágrafo 4o. del artículo [281](#).

- Se adscribe al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Agencia de Renovación del Territorio mediante el artículo 1 del Decreto 2204 de 2016, 'por el cual se cambia la adscripción de la Agencia de Renovación del Territorio', publicado en el Diario Oficial No. 50.102 de 30 de diciembre de 2016.

Decreto 2204 de 2016 declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-160-17 de 9 de marzo de 2017, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.



ARTÍCULO 1.2.1.1. AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN. <Sobre la vigencia de este artículo consultar directamente el artículo 4o del Decreto Ley 4138 de 2011 -Duplicidad normativa-> La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia.



ARTÍCULO 1.2.1.2. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres tiene como objetivo dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD).

(Decreto 4147 de 2011, artículo 3o y Decreto 1649 de 2014, artículo [4o](#))



ARTÍCULO 1.2.1.3. AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, (APC). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia tiene por objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la Cooperación Internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de Cooperación Internacional, atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

(Decreto 4152 de 2011 artículo 5o y Decreto 1649 de 2014, artículo [4o](#))



ARTÍCULO 1.2.1.4. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO

VARGAS. <Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1275 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas tendrá por objeto identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos de renovación y de desarrollo urbano, en Bogotá u otras ciudades del país, así como construir o gestionar, mediante asociaciones público-privadas o contratación de obras, inmuebles destinados a entidades oficiales del orden nacional y a otros usos complementarios que pueda tener el mismo proyecto.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 1275 de 2015, 'por el cual se reglamenta el artículo [245](#) de la Ley 1753 de 2015, y se modifica el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República, Decreto [1081](#) de 2015, en lo que hace referencia a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas', publicado en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015.

## TÍTULO 2.

### ENTIDADES VINCULADAS.

ARTÍCULO 1.2.2.1. <Artículo suprimido por el artículo 8 del Decreto 1275 de 2015>

#### Notas de Vigencia

- Artículo suprimido por el artículo 8 del Decreto 1275 de 2015, 'por el cual se reglamenta el artículo [245](#) de la Ley 1753 de 2015, y se modifica el Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República, Decreto [1081](#) de 2015, en lo que hace referencia a la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas', publicado en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1081 de 2015:

ARTÍCULO 1.2.2.1. Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas. La Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano, Virgilio Barco Vargas 'SAS', es una sociedad pública por acciones simplificada del orden nacional, regida por el derecho privado, vinculada al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

(Decreto 4184 de 2011, artículo 1o y Decreto 1649 de 2014, artículo [4o](#))

## PARTE 3.

### ÓRGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN.



ARTÍCULO 1.3.1. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. Son órganos de asesoría y coordinación cuya secretaría técnica se ejerce desde el Sector de la Presidencia de la República los siguientes:

1. Consejo de Ministros

(Ley 63 de 1923. Artículo 1o)

2. Consejo de Seguridad Nacional.

(Decreto 4748 de 2010, artículo 7o; modificado por el Decreto 469 de 2015)

3. Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.

(Decreto 4690 de 2007 artículo 4o; modificado por el Decreto 552 de 2012, artículo 5o)

4. <Decreto 164 de 2010, aquí compilado, derogado por el artículo 34 del Decreto 1710 de 2020> Comisión Intersectorial "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres".

(Decreto 164 de 2010, artículo 5o)

5. <Ver Notas del Editor> Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (AIPI) y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.

(Decreto 4875 de 2011, artículo 7o)

Notas del Editor

- Tener en cuenta que la Secretaría técnica de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia fue adjudicada al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o quien haga sus veces, con la modificación introducida al artículo 7 del Decreto 1416 de 2018 por el artículo 3 del Decreto 695 de 2023, 'por el cual se modifica el Decreto número 4875 de 2011, modificado por el Decreto número 1416 de 2018, en lo relacionado con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la República de Colombia', publicado en el Diario Oficial No. 52.390 de 9 de mayo de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- La Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia fue eliminada con la modificación introducida al artículo 10 del Decreto 1416 de 2018 por el artículo 9 del Decreto 1416 de 2018, 'por medio del cual se modifica el Decreto número 4875 de 2011 y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.674 de 3 de agosto de 2018.

6. Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés.

(Decreto 226 de 2013, artículo 7o)

7. Comisión Intersectorial de la Política Pública Nacional de Equidad de Género.

(Decreto 1930 de 2013, artículo 8o)

8. Comisión Intersectorial para la Integración y Desarrollo del Litoral Pacífico.

(Decreto 193 de 2015, artículo 6o)

## 9. Comisión Nacional para la Moralización.

(Ley 1474 de 2011, artículo [62](#) y Decreto 4632 de 2011, artículo 4o)

## 10. Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario.

(Decreto 4100 de 2011, artículo 12)

## 11. Comisión Intersectorial Nacional para la Acción contra las Minas Antipersonal.

(Ley 759 de 2002, artículo 7o)

## LIBRO 2.

### RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.



ARTÍCULO 2.1. OBJETO DEL LIBRO 2. El Libro 2 del Decreto Reglamentario Único del Sector de la Presidencia de la República compila los Decretos Reglamentarios expedidos por el señor Presidente de la República en ejercicio del numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política que regulan, en lo pertinente, la actividad de las entidades que componen el sector administrativo.

#### PARTE 1.

#### DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS GENERALES.



ARTÍCULO 2.1.1. La Parte 1 del Libro 2 del presente Decreto Reglamentario Único compila las disposiciones reglamentarias expedidas por el señor Presidente de la República en ejercicio del numeral 11 de artículo [189](#) de la Constitución Política, que otorgan directrices generales a las entidades del poder público, según los temas y ámbitos de aplicación señalados en cada caso.

#### TÍTULO 1.

#### DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

#### CAPÍTULO 1.

#### DISPOSICIONES GENERALES.



ARTÍCULO 2.1.1.1.1. OBJETO. Este Título tiene por objeto reglamentar la Ley [1712](#) de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública.

(Decreto 103 de 2015, artículo [1o](#))



ARTÍCULO 2.1.1.1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los sujetos obligados a los que se refiere el artículo [5o](#) de la Ley 1712 de 2014, en los términos allí señalados.

PARÁGRAFO. Para los sujetos obligados previstos en los literales c), d), f) y en el último inciso

del mencionado artículo [5o](#), las disposiciones contenidas en este título serán aplicables respecto a la información relacionada con el cumplimiento de la función pública delegada o servicio público que presten, o los fondos o recursos de naturaleza u origen público que reciban, intermedien o administren, atendiendo las reglas especiales que regulan cada sector.

(Decreto 103 de 2015, artículo [2o](#))

## CAPÍTULO 2.

### PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA "TRANSPARENCIA ACTIVA".

#### SECCIÓN 1.

##### DIRECTRICES GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA.



ARTÍCULO 2.1.1.2.1.1. ESTÁNDARES PARA PUBLICAR LA INFORMACIÓN. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la estrategia de Gobierno en Línea expedirá los lineamientos que deben atender los sujetos obligados para cumplir con la publicación y divulgación de la información señalada en la Ley [1712](#) de 2014, con el objeto de que sean dispuestos de manera estandarizada.

(Decreto 103 de 2015, artículo [3o](#))

#### Notas del Editor

- Destaca el editor que este artículo fue también compilado en el artículo [2.8.3.1.1](#) del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015.



ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2. <Omitido en la publicación oficial>.



ARTÍCULO 2.1.1.2.1.3. <Omitido en la publicación oficial>.



ARTÍCULO 2.1.1.2.1.4. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SECCIÓN PARTICULAR DEL SITIO WEB OFICIAL. Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo [5o](#) de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", la siguiente información:

(1) La información mínima requerida a publicar de que tratan los artículos [9o](#), [10](#) y [11](#) de la Ley 1712 de 2014. Cuando la información se encuentre publicada en otra sección del sitio web o en un sistema de información del Estado, los sujetos obligados deben identificar la información que reposa en estos y habilitar los enlaces para permitir el acceso a la misma.

(2) El Registro de Activos de Información.

(3) El índice de Información Clasificada y Reservada.

- (4) El Esquema de Publicación de Información.
- (5) El Programa de Gestión Documental.
- (6) Las Tablas de Retención Documental.
- (7) El informe de solicitudes de acceso a la información señalado en el artículo [2.1.1.6.2](#) del presente Título.
- (8) Los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación.

PARÁGRAFO 1o. Entiéndase por Tabla de Retención Documental la lista de series documentales con sus correspondientes tipos de documentos, a los cuales se les asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del cumplimiento de la Ley [1712](#) de 2014 y del presente decreto, los términos ventanilla electrónica, sitio web oficial y medio electrónico institucional se entenderán como equivalentes.

(Decreto 103 de 2015, artículo [4o](#))

Notas del Editor

- Destaca el editor que este artículo fue también compilado en el artículo [2.8.3.1.2](#) del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015.



ARTÍCULO 2.1.1.2.1.5. DIRECTORIO DE INFORMACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS Y CONTRATISTAS. Para efectos del cumplimiento de lo establecido en los literales c) y e) y en el párrafo 2o del artículo [9o](#) de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo [5o](#) de la citada Ley, deben publicar de forma proactiva un Directorio de sus servidores públicos, empleados, y personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, que contenga por lo menos la siguiente información:

- (1) Nombres y apellidos completos.
- (2) País, Departamento y Ciudad de nacimiento.
- (3) Formación académica.
- (4) Experiencia laboral y profesional.
- (5) Empleo, cargo o actividad que desempeña.
- (6) Dependencia en la que presta sus servicios en la entidad o institución.
- (7) Dirección de correo electrónico institucional.
- (8) Teléfono Institucional.
- (9) Escala salarial según las categorías para servidores públicos y/o empleados del sector

privado.

(10) Objeto, valor total de los honorarios, fecha de inicio y de terminación, cuando se trate contratos de prestación de servicios.

(11) <Numeral adicionado por el artículo [2](#) del Decreto 1674 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Indicación de si se trata de una Persona Expuesta Políticamente.

#### Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [2](#) del Decreto 1674 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [4](#) de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”, en relación con la indicación de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), a que se refiere el artículo [52](#) de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, aprobada mediante Ley 970 de 2005, y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 50.033 de 21 de octubre de 2016.

PARÁGRAFO 1o. Para las entidades u organismos públicos, el requisito se entenderá cumplido con publicación de la información que contiene el directorio en el Sistema de Gestión del Empleo Público (SIGEP), de que trata el artículo [18](#) de la Ley 909 de 2004 y las normas que la reglamentan.

PARÁGRAFO 2o. La publicación de la información de los contratos de prestación de servicios en el Sistema de Gestión del Empleo Público (SIGEP) no releva a los sujetos obligados que contratan con recursos públicos de la obligación de publicar la actividad contractual de tales contratos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI).

(Decreto 103 de 2015, artículo [5o](#))

#### Notas del Editor

- Destaca el editor que este artículo también fue compilado en el artículo [2.8.3.1.3](#) del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015.



ARTÍCULO 2.1.1.2.1.6. PUBLICACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE SE ADELANTAN ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS. Los sujetos obligados deben publicar en su sitio web oficial los trámites que se adelanten ante los mismos, señalando la norma que los sustenta, procedimientos, costos, formatos y formularios requeridos.

Para los sujetos obligados a inscribir sus trámites en el Sistema Único de Información de Trámites y Procedimientos Administrativos (SUIT), de que trata la Ley [962](#) de 2005 y el Decreto-ley [019](#) de 2012, dicho requisito se entenderá cumplido con la inscripción de los trámites en dicho sistema y la relación de los nombres de los mismos en el respectivo sitio web oficial del sujeto obligado con un enlace al Portal del Estado Colombiano o el que haga sus veces.

(Decreto 103 de 2015, artículo [6o](#))

## Notas del Editor

- Destaca el editor que este artículo fue también compilado en el artículo [2.8.3.1.4](#) del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015.



ARTÍCULO 2.1.1.2.1.7. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL. De conformidad con el literal (c) del artículo [3o](#) de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo [19](#) del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

(Decreto 103 de 2015, artículo [7o](#))

## Notas del Editor

- Destaca el editor que este artículo fue también compilado en el artículo [2.8.3.1.5](#) del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015.



ARTÍCULO 2.1.1.2.1.8. PUBLICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo [11](#) de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

(Decreto 103 de 2015, artículo [8o](#))

## Notas del Editor

- Destaca el editor que este artículo fue también compilado en el artículo [2.8.3.1.6](#) del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015.



ARTÍCULO 2.1.1.2.1.9. PUBLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS EN MATERIA DE ADQUISICIÓN Y COMPRAS. Para los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos, los procedimientos, lineamientos y políticas en materia de adquisición y compras de los que trata el literal g) del artículo [11](#) de la Ley 1712 de 2014 son los previstos en el manual de contratación expedido conforme a las directrices señaladas por la

Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", el cual debe estar publicado en el sitio web oficial del sujeto obligado.

(Decreto 103 de 2015, artículo [9o](#))

Notas del Editor

- Destaca el editor que este artículo fue también compilado en el artículo [2.8.3.1.7](#) del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015.



ARTÍCULO 2.1.1.2.1.10. PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo [74](#) de la Ley 1474 de 2011, el literal e) del artículo [9o](#) de la Ley 1712 de 2014 y el Decreto [1510](#) de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que no contratan con cargo a recursos públicos no están obligados a publicar su Plan Anual de Adquisiciones.

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos y recursos privados, deben publicar en su página web y en el SECOP el Plan Anual de Adquisiciones para los recursos de carácter público que ejecutarán en el año.

Se entenderá como definición de Plan Anual de Adquisiciones respecto a todos los sujetos obligados que contratan con recursos públicos, la prevista en el artículo [3o](#) del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

(Decreto 103 de 2015, artículo [10](#))

Notas del Editor

- Destaca el editor que este artículo fue también compilado en el artículo [2.8.3.1.8](#) del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 31 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.604 - 9 de diciembre de 2023)



logo